



**COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y
COOPERATIVAS**
PERÍODO ANUAL DE SESIONES
2023–2024

REGLAMENTO INTERNO

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento norma la organización y funciones de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

Artículo 2. Integrantes de la Comisión

- 2.1. Para el Período Anual de Sesiones 2023-2024 la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, de conformidad con aprobación del cuadro nominativo de integrantes de las comisiones ordinarias aprobado el 14 de agosto del 2023 por el Pleno del Congreso está integrada por veinte congresistas titulares y doce congresistas accesorios.
- 2.2. Para ser reconocido como integrante de la Comisión la oficina de Despacho parlamentario debe comunicar oficialmente la modificación del cuadro de comisiones aprobado por el Pleno del Congreso.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 3. Estructura Orgánica

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas tiene como estructura orgánica para el cumplimiento de sus funciones la siguiente: El Pleno de la



Comisión; y, la Mesa Directiva de la Comisión.

Artículo 4. El Pleno de la Comisión

- 4.1. El Pleno es el máximo órgano deliberativo de la Comisión. Lo integran los miembros titulares y los miembros accesitarios designados por el Pleno del Congreso.
- 4.2. Los miembros titulares participan en el desarrollo de las funciones de la Comisión; con derecho a voz y a voto; pueden conformar la Mesa Directiva.
- 4.3. Los miembros accesitarios reemplazan a los congresistas titulares del mismo grupo parlamentario, ante la ausencia de estos. En este caso su presencia es validada para los efectos del cómputo de quórum y adquieren derecho a voto; sin perjuicio de los derechos que les corresponde como congresistas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República.
- 4.4. No son admisibles las suplencias para el ejercicio de los cargos de la Mesa Directiva.
- 4.5. Así mismo, pueden participar en las sesiones de la Comisión, sólo con derecho a voz, otros congresistas que no la integran.

Artículo 5. La Mesa Directiva

La Mesa Directiva está conformada por:

- El Presidente de mesa directiva de comisión;
- El Vicepresidente mesa directiva de comisión; y,
- El Secretario. de mesa directiva de comisión

CAPÍTULO III

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS

Artículo 6. Funciones del Pleno de la Comisión

Constituyen funciones de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, las siguientes:

- a) Estudiar y dictaminar los Proyectos de Ley que ingresen a la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 y el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.



- b) Solicitar por acuerdo de la comisión al Consejo Directivo el estudio de un Proyecto de Ley o Resolución Legislativa que haya sido remitida a otra Comisión.
- c) Solicitar opinión sobre los proyectos de ley a las entidades públicas y privadas relacionadas con el tema de la propuesta. Si las solicitudes no son absueltas en un plazo de 30 días calendario, la presidencia decidirá invitar a los funcionarios para que en sesión de la comisión expongan la opinión institucional, siempre que no transgreda el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República.
- d) Promover la realización de eventos de debate especializado sobre temas específicos, audiencias públicas o sesiones descentralizadas sobre temas específicos, con participación de instituciones y organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
- e) Realizar visitas de trabajo y fiscalización a entidades públicas relacionadas con los sectores del ámbito de competencia de la Comisión.
- f) Derivar las consultas ciudadanas a los organismos correspondientes para su absolución y tomar las acciones correspondientes, informar del resultado de la gestión al ciudadano.

Artículo 7. Atribuciones del Pleno de la Comisión

Son funciones de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, las siguientes:

- a) Fiscalizar la labor de las autoridades de los sectores relacionados con las labores de la Comisión.
- b) Absolver las consultas que le formule el Pleno del Congreso en asuntos de su ámbito de especialización.
- c) Acordar, cuando lo estime necesario, la formación de Grupos de Trabajo para el mejor cumplimiento de sus objetivos, sin desnaturalizar las competencias propias del pleno de la comisión.
- d) Acordar la presencia de Ministros de Estado, Titulares de Pliego, autoridades y funcionarios públicos para que sustenten o esclarezcan asuntos de interés de la Comisión, a quienes se solicitará que hagan llegar sus exposiciones o presentaciones cuarenta y ocho horas antes de la respectiva exposición o presentación en la Comisión.
- e) Acordar la incorporación en la estación del Orden del Día de la Agenda, los temas que consideren urgentes o de interés nacional.



- f) Iniciar investigación sobre cualquier asunto de interés público que le encargue expresamente el Pleno del Congreso o que acuerde la Comisión.
- g) Delegar la sustentación de dictámenes o informes en el Pleno del Congreso en alguno de sus miembros, designación que opera en forma supletoria a la establecida en el primer párrafo del Inciso b) del artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República.
- h) Acordar todas las acciones que correspondan a su finalidad y competencia, así como las que se le asigne por Ley o por acuerdo del Pleno del Congreso.

Artículo 8. Función de la Mesa Directiva de la comisión

La Mesa Directiva tiene a su cargo la dirección administrativa de la Comisión y de los debates que se realizan en el Pleno de la misma.

Artículo 9. Funciones del Presidente

El Presidente tiene las siguientes funciones:

- a) Solicitar a las entidades públicas información complementaria relacionada con el estudio y análisis de los Proyectos de Ley ingresados a la Comisión, la misma que en su oportunidad, será puesta en conocimiento del Pleno de la Comisión y en las plataformas digitales.
- b) Solicitar el reemplazo de los miembros de la Comisión cuando sean designados Ministros de Estado, formulen renuncia o cuando se les suspenda o inhabilite de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 100 de la Constitución Política del Perú.
- c) Sustentar ante el Pleno del Congreso o la Comisión Permanente, según corresponda, los dictámenes de los Proyectos de Ley que hayan sido decretados a la Comisión y se encuentren en agenda.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Pleno.
- e) Dirigir las sesiones de la Comisión de acuerdo con lo normado en el artículo 61 del Reglamento del Congreso de la República.
- f) Gestionar oportunamente la documentación interna y externa, dando cuenta al Pleno, a través de la documentación recibido y remitida (electrónicamente).Elaborar la memoria de la Comisión por el período anual de sus sesiones.
- g) Asumir las acciones y funciones administrativas propias de la Comisión.
- h) Otras que delegue el Pleno de la Comisión, el Presidente del Congreso o el Pleno



del Congreso de la República.

Artículo 10. Atribuciones del Presidente

El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar oficialmente a la Comisión.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión.
- c) Fijar la agenda, dirigir los debates, canalizar los acuerdos y, sin perjuicio de su propio voto, dirimir las votaciones en caso de empate. Asimismo, abrir, suspender y levantar las sesiones.
- d) Coordinar y mantener las relaciones de la Comisión con organismos de los sectores público y privado.

Artículo 11. Funciones y atribuciones del Vicepresidente

El Vicepresidente asume las funciones y atribuciones del Presidente en caso de ausencia, impedimento temporal o licencia, con las mismas atribuciones.

Artículo 12. Funciones del Secretario

El Secretario tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Asumir las funciones del Vicepresidente en caso de ausencia, con las atribuciones que le corresponde al mismo.
- b) Rubricar los dictámenes en mayoría y minoría, aunque sea firmante de uno de ellos, en concordancia con el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.
- c) Registrar, transcribir y rubricar los acuerdos adoptados en las sesiones, de ser necesario.
- d) Ejercer las demás funciones que le encomiende el Pleno o el Presidente.

CAPÍTULO IV FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 13. Sesiones

13.1. Las sesiones ordinarias de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas se realizarán de manera semipresencial y, por excepción, de



manera presencial cuando las circunstancias lo ameriten; se programan una vez por semana con excepción de la semana representación. Podrán realizarse sesiones extraordinarias por iniciativa del Presidente, o a pedido de la mitad más uno de sus miembros titulares. En la sesión de instalación se acordó, que de no sesionarse los miércoles se realizará sesión extraordinaria los días viernes.

- 13.2. La Comisión puede llevar a cabo sesiones descentralizadas y audiencias públicas en cualquier lugar del país.
- 13.3. La Presidencia remitirá la agenda, el acta, los predictámenes y demás documentación electrónicamente a tratarse en la sesión, en un plazo no menor de veinticuatro horas antes de iniciarse la misma. El envío se realizará por correo electrónico oficial de los señores congresistas. Se exceptúan del plazo de envío a que se refiere el presente párrafo aquellos temas que por su naturaleza requieran de tratamiento preferente.
- 13.4. La asistencia a las sesiones es de carácter obligatorio para los miembros titulares, salvo que se encuentren con licencia oficial otorgada por el Consejo Directivo. En su ausencia son reemplazados por los congresistas accesitarios para efectos del cómputo de quórum y votaciones.
- 13.5. Las sesiones de la Comisión son públicas; sin embargo, el Presidente de la Comisión, por iniciativa propia o a pedido de la mayoría de sus miembros, podrá disponer que la sesión sea secreta para tratar temas de seguridad nacional y orden interno. Lo tratado en la sesión secreta no puede ser revelado en ninguna circunstancia, salvo el acuerdo final del Pleno de la Comisión, si lo considera necesario.
- 13.6. Salvo autorización previamente solicitada y autorizada se realizan sesiones en días de convocatoria a sesión plenaria, de conformidad al artículo 51 del Reglamento del Congreso.

Artículo 14. Quórum

- 14.1. El quórum requerido para las sesiones de la Comisión es de la mitad más uno de sus miembros titulares hábiles. En ausencia de los miembros titulares se considera a los congresistas accesitarios del mismo grupo parlamentario como reemplazantes.



- 14.2.** No se computará para los efectos del quórum a los miembros titulares de la Comisión que se encuentren comprendidos en los alcances del Inciso b) del artículo 52 del Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 15. Acuerdos

Los acuerdos se toman con el voto de la mayoría simple de los miembros titulares y accesitarios presentes que reemplazan al titular del mismo grupo parlamentario en caso de ausencia. De producirse un empate, el Presidente tiene voto dirimente en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 16. Pedidos

Los pedidos son presentados al Pleno de la Comisión en forma escrita o verbal. Luego de su sustentación de requerirse se votará que pasen a la orden del día para su debate y votación; el acuerdo es tramitado por la presidencia.

Artículo 17. Dictámenes e informes

La Comisión emitirá dictámenes o informes sobre los asuntos que le son remitidos por el Pleno del Congreso, o por su Presidente, en el plazo que establece el Reglamento del Congreso de la República o del acuerdo del Pleno del Congreso pleno. De ser necesario, la Comisión solicitará la prórroga del plazo otorgado.

CAPÍTULO V

SESIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 18. Desarrollo de las Sesiones

- 18.1. Las sesiones de la Comisión, previa verificación del quórum, se desarrollan en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria. Salvo justificación habrá una tolerancia no superior de 15 minutos para el inicio de las sesiones. Las inasistencias serán comunicadas por el Presidente del Congreso de la República en aplicación del Reglamento del Congreso. Las sesiones se desarrollan en el siguiente orden:

- a) Verificación del Quorum
- b) Apertura de la sesión;



- c) Aprobación del acta(s) de la(s) sesión(es) anterior(es);
 - d) Despacho;
 - e) Informes;
 - f) Pedidos;
 - g) Orden del Día; y,
 - h) Levantamiento o suspensión de la sesión.
- 18.2. El Presidente puede modificar este orden, en casos excepcionales, previa consulta y autorización del Pleno de la Comisión.

Artículo 19. Estaciones de la Sesión

- 19.1. En la estación de despacho:** el Presidente da cuenta de la documentación que es puesta a consideración de los miembros de la Comisión así como de los proyectos de ley decretados a la Comisión para su dictamen, de corresponder se da cuenta que se ha solicitado opinión técnica.
- Los proyectos que no cumplan con los requisitos de los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento de Congreso serán archivados de plano. Asimismo, serán archivados de plano por decreto que constará en el acta para su envío a la Presidencia del Congreso, los proyectos de ley que contengan la creación o aumento de gasto público, los que transgredan la Constitución Política y los que por mandato legal sólo puedan ser presentados por el Poder Ejecutivo.
- 19.2. En la estación de informes:** los congresistas asistentes podrán intervenir en el orden de solicitud y conforme le otorgue la palabra el Presidente de la Comisión, para informar respecto a los asuntos de la Comisión o en representación de los ciudadanos.
- 19.3. En la estación de pedidos:** el Presidente dará el uso de la palabra a los congresistas asistentes, quienes podrán formular sus pedidos, debiendo versar sobre el ejercicio de las funciones legislativas, fiscalizadoras y de control político en los ámbitos de competencia de la Comisión; luego de ello se resolverá el trámite que corresponda a cada caso, pudiendo ser tramitado a través de la Presidencia o derivado el debate del pedido, a la Estación de Orden del Día, por acuerdo del Pleno de la Comisión.
- 19.4. En la estación de Orden del Día,** el Presidente anunciará cada uno de los asuntos materia de debate y votación. La aprobación del dictamen respecto a una iniciativa legislativa o proyecto de ley seguirá el procedimiento establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.
- 19.5. Levantamiento o suspensión de la sesión,** terminado los puntos de la agenda o por así convenir a la sesión el presidente solicita se apruebe la dispensa de trámite



de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos; agradeciéndoles su presencia indicando la hora y el día que se levanta o suspende la sesión.

Artículo 20. Reglas del Debate

Es responsabilidad del Presidente dirigir el debate cuidando de centrarlo en el tema en discusión, limitando a su criterio el tiempo de las intervenciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República. Los temas son votados cuando el Presidente considere que se ha agotado el debate. Ante la solicitud de que vote por separado alguna parte de la fórmula legal, se someterá a acuerdo de la comisión.

Artículo 21. Decisiones de la Comisión

Las decisiones de la Comisión se traducen en acuerdos, informes y dictámenes, los que siguen el trámite correspondiente.

Artículo 22. Votación

La votación se realiza con el quórum reglamentario, de forma nominal si la sesión es semipresencial y a mano alzada si la sesión es presencial. Los acuerdos se concretan por mayoría simple de los miembros presentes en la votación. El Presidente dirime en caso de empate. La votación deberá constar en actas con el detalle de los votos a favor, los votos en contra y las abstenciones.

Artículo 23. Fundamentación del voto

Los miembros titulares de la Comisión pueden fundamentar su voto y pedir que la correspondiente fundamentación se inserte en el Acta.

Artículo 24. Reconsideración

La reconsideración de un asunto votado en Comisión requiere su presentación por escrito. El Presidente somete la reconsideración al Pleno de la Comisión y su aprobación requiere el voto de más de la mitad del número legal de sus miembros de conformidad con el artículo 58 del Reglamento del Congreso de la República. Aceptada la reconsideración, se sigue el mismo procedimiento de votación del fondo que estuvo en discusión. No se puede presentar reconsideraciones después de aprobada o dispensada de aprobación el acta de la sesión en la que se trató el tema objeto de la reconsideración

Artículo 25. Cuestiones de Orden y Cuestiones Previas

Las cuestiones de orden y cuestiones previas se tramitarán conforme a los artículos 59 y 60 del Reglamento del Congreso, en lo que sea pertinente.



Artículo 26. Orden en el debate

- 26.1.** El Presidente mantiene el orden en el debate. Los miembros que hagan uso de la palabra deben tratar el asunto correspondiente. El Presidente exigirá el retiro de frases ofensivas proferidas contra autoridades, contra los miembros del Congreso o cualquier otra persona y, podrá ordenar el desalojo de personas extrañas cuya presencia perturbe el desarrollo de la sesión.
- 26.2.** Si cualquier congresista impide, con su conducta, el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones en materia de orden del Presidente, esto lo reconviene. Si el congresista persiste en su actitud, el Presidente ordena su salida de la Sala, en caso de negativa, el Presidente suspende la sesión por cinco minutos. Reabierta ésta, el Presidente reitera su pedido. Si el congresista se allana, el Presidente da por concluido el incidente; de lo contrario, se suspende la sesión, dando cuenta al Pleno del Congreso, para que éste proceda a determinar la sanción que corresponda.

Artículo 27. Actas

Las Actas de las sesiones son firmadas por el Presidente y el Secretario de la Comisión. En el Acta constan los acuerdos adoptados en la sesión y su estructura debe adecuarse al formato que para tal fin ha sido aprobado por la Mesa Directiva del Congreso de la República.

La transcripción magnetofónica forma parte del acta. Los miembros de la Comisión pueden solicitar copia de la transcripción magnetofónica de las sesiones.

Artículo 28. Aplicación del Reglamento del Congreso de la República

En lo no previsto por el presente Reglamento Interno se aplican las disposiciones contenidas en el Reglamento del Congreso de la República, conforme a lo señalado en el artículo 44 del mismo.

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

El presente Plan de Trabajo ha sido debatido y aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de fecha 01 de septiembre de 2023, con voto a favor de los señores congresistas: MORANTE FIGARI, Jorge Alberto (Fuerza Popular); PAZO NUNURA, José Bernardo (Somos Perú); SANCHEZ PALOMINO, Roberto Helbert (Cambio Democrático); CAMONES SORIANO, Lady Mercedes (Alianza Para el Progreso); CCICIA VÁSQUEZ, Miguel Ángel (Renovación Popular); FLORES RUIZ, Víctor Seferino (Fuerza Popular); FLORES ANCACHI, Jorge Luis (Acción Popular); GARCÍA



**COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad la paz y el desarrollo”

CORREA, Idelso Manuel (Alianza Para el Progreso); GUERRA GARCÍA, Campos Hernando (Fuerza Popular); JERÍ ORÉ, José Enrique (Somos Perú); MEDINA HERMOSILLA, Elizabeth Sara (Bloque Magisterial); MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo (Unidad y Diálogo Parlamentario) y RIVAS CHACARA, Janet Milagros (Perú Libre).

Con la licencia de los señores congresistas: CÓRDOVA LOBATÓN, María Jessica (Avanza País) y ZETA CHUNGA, Cruz María (Fuerza Popular).

Lima, 1 septiembre del 2023

**JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI
PRESIDENTE**

**ROBERTO HELBERT SANCHEZ PALOMINO
SECRETARIO**